BOLETÍN Nº 8.034-15

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 20 a 26, 32 y 33 propuestos por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y los artículos 50(49) y 53 letras c) y d)-a propuestos por la Comisión de Ciencia y Tecnología y de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente.

4.- Se designó Diputado Informante al señor LORENZINI, don PABLO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Jorge Atton, Subsecretario de Telecomunicaciones y su Jefa de Gabinete, señora Daniela González.

Concurrieron también los señores Víctor Tapia, Presidente; Arsenio Gacitúa, Secretario; Antonio General de la Cerda, Director; la señora Margarita Portuguez, Directora de la Asociación de Trabajadores de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones; los señores Ernesto Corona, Presidente de ANATEL A.G.; Rodrigo Moreno, Gerente General de ARCATEL; Luis Pardo, Presidente Nacional de ARCHI; Raúl Rodríguez, representante de AMARC Chile.

El propósito de la iniciativa consiste en crear una Superintendencia de Telecomunicaciones, servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Sus funciones y atribuciones se enmarcan en su carácter fiscalizador, resolutor y ejecutor de las normas dictadas por los órganos con competencias normativas de política pública.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 17 de agosto de 2011, señala que para cumplir con las funciones y atribuciones la Superintendencia, si bien deberá contar con una dotación de personal y recursos que le permitan ejecutar las tareas que se le encomiendan, es necesario precisar que:

- Parte importante de la nueva entidad pública corresponde a funciones y recursos que actualmente están incorporados en la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Partida 19, Capítulo 02, Programa 01).

- Es necesario desarrollar un proceso gradual de implementación de la nueva entidad. Esto por cuanto es necesario, por una parte, establecer a nivel nacional los requerimientos específicos de instalaciones y personal adicional, y, por otra, contar con el desarrollo del conjunto de procesos, procedimientos y sistemas técnicos necesarios para este nuevo diseño institucional.

A partir de esos lineamientos generales, los requerimientos de la Superintendencia serán cubiertos de la siguiente forma:

Para el primer año, los gastos de operación corresponderán a la parte de las asignaciones que actualmente la Subsecretaría de Telecomunicaciones destina a las funciones que se traspasan a la Superintendencia y en forma proporcional aquellas funciones de apoyo inherentes a la operación institucional. En consecuencia, se tiene que si este primer año correspondiera a un período similar al año 2011, el presupuesto de operación quedaría estructurado como se indica en el punto siguiente.

- Para los fines de establecer las estimaciones de financiamiento, se ha considerado una escala similar a las Superintendencias creadas recientemente, tanto en materia de remuneraciones y dotación de personal.

- Respecto de las readecuaciones de instalaciones, equipamientos y sistemas, se han considerado las necesidades de dotar de equipamiento al personal y sede institucional, readecuaciones de instalaciones en el edificio actual de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y gastos puntuales para el desarrollo de estudios de sistemas de información.

Recursos y Financiamiento

		Primer Año:
(a) Reasignación de Personal:		N°
Actual Subsecretaría de Telecomunicaciones		299
Nueva Subsecretaría de Telecomunicaciones		116
Superintendencia de Telecomunicaciones		183
(b) Asignación Presupuestaría:		Millones de $
Gastos en Personal. Base Actual		5.240
Nueva Subsecretaría de Telecomunicaciones		1.876
Superintendencia de Telecomunicaciones		3.364
Mayor Costo Base Superintendencia		105
Gastos de Operación:		
Gasto Base actual	1.408	
Nueva Subsecretaría de Telecomunicaciones	801	
Superintendencia de Telecomunicaciones	607	
(c) Instalaciones y Equipamiento (Gastos por una vez)	305	
		Segundo Año
Superintendencia de Telecomunicaciones:		
Personal Adicional		29
Costo Personal Adicional		682
Gastos de Operación Adicional		185

Las estimaciones señaladas incluyen la totalidad de los conceptos asociados a las remuneraciones del personal y gastos de operación normal para el funcionamiento de las entidades.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida Tesoro Público, podrá adicionalmente suplementar dicho presupuesto, en la parte del gasto que no pudiera financiarse con dichos recursos. A estos efectos, el financiamiento adicional requerido para el primer año alcanzaría a **$ 410 millones**, que resultan de sumar $ 305 millones para equipamiento a los $ 105 millones por mayor costo base de personal.

Para el segundo año, y de ahí en adelante, el mayor gasto adicional (por sobre el primer año) alcanza a **$ 867 millones**; esta cifra se consultará en el proyecto de Ley de Presupuestos respectivo.

Durante el **debate de la Comisión** el señor Jorge Atton hizo presente que el mercado de las telecomunicaciones es uno de los más activos del país, con 24 millones de clientes de red móvil; 3,3 millones de clientes de red fija; 2,1 millones de clientes de TV pagada; 429 millones de llamadas LDN; 76 millones de llamadas LDI; 2,2 millones de usuarios de internet fija al año; 8,8 millones de usuarios de internet móvil al año, y 37% de hogares conectados a Internet. Estas cifras reflejan una gran cantidad de transacciones desde el punto de vista de los usuarios, pero la cantidad de operadores y concesionarios ha crecido también de manera importante en los últimos años, lo mismo que la inversión en servicios de telecomunicaciones, que pasó de US$ 1.450 miles de millones per cápita en 2009 a US$ 2.500 miles de millones en 2012. En la última década, la cantidad de operadores móviles pasó de tres a ocho, que es la cifra más alta hoy en Latinoamérica, lo cual significa más concesionarios y más redes, pero también una mayor tarea de fiscalización por parte de la Subtel. Hay también un fomento muy importante a la compartición de infraestructura y un impacto significativo de la Ley de Antenas aprobada el año pasado en materia de fiscalización conjunta con el Ministerio de Vivienda. Mismo efecto ha tenido la portabilidad numérica y se espera que produzca la futura Ley de Televisión Digital, que estaría pronta a aprobarse en el Senado. Según esa ley, habrá que verificar la cobertura en todas las zonas de servicio, cosa que hoy no se hace.

Toda la tarea de fiscalización y resguardo de los derechos de los consumidores en este ámbito está hoy en manos de la Subtel, que cuenta con una División de Políticas Regulatorias y Estudios; tiene la administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), que subsidia los servicios allí donde el mercado es deficitario; la Secretaría Ejecutiva de Estrategia Digital que le fue traspasada desde el Ministerio de Economía, y toda el área de concesiones, especialmente de radiodifusión sonora, y fiscalización. Por otra parte, está el Ministerio de Economía, que tiene una División Política Comercial e Industrial encargada de regular los mercados; la Fiscalía Nacional Económica, que debe velar por la libre competencia, y el Sernac, donde están los temas más relevantes relacionados con la superposición de funciones que podría existir con una Superintendencia de Telecomunicaciones.

Lo que propone el proyecto es separar el rol de la Subtel en dos grandes áreas, dejando a su cargo todo lo relacionado con la regulación del sector y el fomento al desarrollo de las telecomunicaciones, incluso en aspectos de política espacial, y traspasando a una Superintendencia todas las tareas de fiscalización, las facultades sancionatoria y de información, y el rol cautelar de los derechos de los consumidores. Para esto, el personal de la Subtel que hoy trabaja en las divisiones de Fiscalización y Concesiones pasará a formar parte de la Superintendencia, por lo que no habrá cambios importantes desde el punto de vista de nuevas estructuras.

En general, sostuvo el señor Subsecretario que entre las cosas que el proyecto perfecciona está el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora y telecomunicaciones por parte de la Superintendencia, quedando las de radiodifusión televisiva siempre a cargo del Consejo Nacional de Televisión, y la emisión de los informes técnicos respectivos a cargo de la Subtel. Acotó finalmente el señor Atton que entre los planteamientos más relevantes efectuados en las comisiones de Ciencia y Tecnología y de

Transportes y Telecomunicaciones estuvo justamente la necesidad de evitar la superposición de funciones entre el CNTV, el Sernac y la Superintendencia.

La señora Daniela González se refirió a los aspectos financieros y de personal del proyecto, señalando que éste sigue la línea de los modelos de Superintendencia tradicionales, constituyéndola como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por aportes de la Ley de Presupuestos, bienes muebles e inmuebles transferidos o adquiridos, herencias y legados, el producto de la venta de bienes y costas judiciales, y aportes de cooperación internacional y nacional provenientes de entidades no sujetas a fiscalización.

En cuanto al personal, éste estará regido por el Estatuto Administrativo, pero el Superintendente será nombrado por el sistema de ADP. Los cargos directivos y profesionales de los tres primeros niveles jerárquicos serán de dedicación exclusiva, sin perjuicio de la actividad docente conforme a las reglas generales.

Por el articulado transitorio, se delega en el Presidente de la República la dictación del decreto con fuerza de ley que determine el inicio de actividades de la Superintendencia, así como la planta de personal y el régimen de remuneraciones, tomando en consideración los elementos que señala la propia ley. El encasillamiento considera al personal traspasado desde la Subtel y alguna dotación adicional, pero el traspaso no puede implicar término de servicios, supresión de cargos o disminución de remuneraciones. Con todo, mediante una indicación se pretende evitar situaciones producidas en otras instituciones (Superintendencia de Educación y Ministerio de Desarrollo Social, por ejemplo), de manera que el personal de la Subtel tenga los mismos resguardos que se han logrado en las negociaciones con los gremios respectivos. En tal sentido, lo que se pretende mejorar es que el encasillamiento del personal traspasado se haga en el grado más próximo superior o inferior (la Contraloría dispuso en los otros casos que se hiciera siempre en el inferior), que no implique cambio de residencia, que la planilla suplementaria sea reajustable, y que no se aplique al personal de planta trasferido, sino sólo al personal nuevo de la Superintendencia, el artículo 12 de la ley en proyecto, que establece nuevas causales de cesación en el cargo. Con esto, se estima que se solucionarán los eventuales problemas que más han preocupado a los funcionarios de la Subtel, durante la tramitación de la iniciativa, y que han tenido eco en proposiciones de varios señores parlamentarios.

El Diputado señor Lorenzini planteó que, dado el tamaño que ha alcanzado el mercado de las telecomunicaciones en Chile, debería crearse un Ministerio exclusivo para el sector, en lugar de una Superintendencia.

El Diputado señor Silva no compartió la idea de crear una Superintendencia con un modelo de gobierno corporativo unipersonal como el que se propone, máxime cuando, en el caso de la SVS, se estaría optando por algo distinto.

El Diputado señor Auth celebró la propuesta de crear una Superintendencia de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que se pueda discutir la calidad de la supervisión, la magnitud de las multas y otros

detalles. En segundo lugar, planteó la necesidad de asegurar la continuidad profesional de quienes se desempeñan en organismos ya existentes cuando se crean nuevos, como ocurre en este caso.

El Diputado señor Ortiz se manifestó de acuerdo con la creación de una Superintendencia de Telecomunicaciones porque ya en 1994 se habló de la necesidad de contar con ella, con ocasión de la dictación de la Ley de Telecomunicaciones 3A, y porque el crecimiento del sector lo justifica.

El Diputado señor Marinovic consideró razonable avanzar hacia una institucionalidad donde se separen los roles de establecimiento de políticas, otorgamiento de autorizaciones y desarrollo de la tarea de fiscalización en los distintos ámbitos productivos del país. Pero no le parece conveniente mezclar en la Superintendencia de Telecomunicaciones el control sobre la telefonía móvil, que es un negocio privado muy rentable, con el de la radio y televisión abierta, que tienen una connotación de servicio público. Se manifestó partidario de que la Superintendencia de Telecomunicaciones sea dirigida por un gobierno corporativo colegiado.

El Subsecretario de Telecomunicaciones reconoció que Chile está en deuda en lo que respecta a la fiscalización del sector desde hace quince años, cuando se dictó la ley del multicarrier (llamada Ley de Telecomunicaciones 3A), que fue la última iniciativa destinada a incentivar la competencia en un subsector de las telecomunicaciones. Pero la normativa se fue quedando atrás porque se basó en la premisa de que todo lo resolvería el mercado. Sin embargo, la libre competencia no es lo mismo que el *laissez-faire*; ella debe ser ejercida dentro de un marco regulatorio de estándares de calidad y exigencias de servicio.

Ocurre que en Chile el espectro radioeléctrico no se licita como sucede en el resto del mundo. En países como Brasil, por ejemplo, estas licitaciones se hacen contra el financiamiento de las operaciones de la Superintendencia, que allá se denomina Anatel. En cambio, en Chile, el espectro se asigna por concurso, exigiéndose cierta cobertura de servicio contra tiempo de implementación. Eso significa que, si el Estado asigna gratuitamente un bien escaso como éste, debe hacerlo contra una normativa que haga exigencias de servicio, la cual no existe en el país o es muy relajada porque se estableció pensando que realmente funcionaba la libre competencia.

Pero ese paradigma se derrumbó definitivamente con ocasión del terremoto de febrero de 2010, cuando las telecomunicaciones demostraron no ser autosustentables y la telefonía en todas sus formas sucumbió ante la catástrofe. Lo curioso es que esto sucedió porque falló la energía y no se cumplieron las normas según las cuales los modelos tarifarios debían considerar la existencia de sistemas de respaldo energético de distinta duración, razón por la cual casi el 40% de la red celular se cayó a los veinte minutos de haberse producido el siniestro. Hay, entonces, normas básicas de infraestructura y operacionales que deben ser fiscalizadas y que son distintas al funcionamiento del mercado.

En ese contexto, el Gobierno se ha propuesto, por un parte, tener reglas claras respecto de cómo deben desarrollarse y garantizarse las

grandes inversiones que se efectúen en el país y, por otro lado, elevar fuertemente el nivel de competencia en el sector, empoderando a los consumidores. Esto último se ha procurado mediante el establecimiento de la portabilidad numérica, la eliminación de las cláusulas abusivas de los contratos, el desbloqueo de equipos, etcétera.

En cuanto a la creación de un Ministerio de Telecomunicaciones, señaló que ello constituye una política de Estado que escapa a la propuesta actual, que es el tercer intento del Ejecutivo por crear una Superintendencia, pero el primero que se presenta al Congreso, lo cual supone reformular la Subtel de manera que su sucesora tenga a su cargo el desarrollo y fomento de las telecomunicaciones, la dictación de la normativa, los procesos tarifarios y todo lo relacionado con políticas de telecomunicaciones, desarrollo digital y espacial. Desde el punto de vista orgánico, se modificaría también su estructura, reduciendo a uno solo los cinco consejos de ministros que hoy existen, a través de un proyecto que sería enviado a trámite legislativo a mediados del presente año, para que se discuta también si su dependencia debe permanecer en el Mintratel o trasladarse al Ministerio de Economía.

Sobre los distintos modelos de Superintendencia, afirmó que el tema fue analizado por el Ejecutivo antes de ingresar el proyecto, encontrando argumentos a favor y en contra, tanto de los gobiernos unipersonales como de los colegiados. Así, por ejemplo, Anatel de Brasil tiene un gobierno corporativo colegiado, pero se le entregó la facultad de interpretar las leyes sectoriales, lo que la ha configurado como un poder estatal en sí misma. Es un tema que debe discutirse, pero no a propósito de esta iniciativa.

Respecto de los cambios introducidos al proyecto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, señaló que ellos se refieren básicamente al tema de las multas.

Finalmente, puntualizó que el proyecto de Ley de Televisión Digital contemplaba originalmente un modelo de concesiones en el que éstas constituirían servicios intermedios y serían entregadas por el Ejecutivo, lo cual fue modificado por el actual Gobierno, teniendo básicamente en cuenta el resguardo de la libertad de expresión. Así, todo lo relacionado con contenidos programáticos fue totalmente excluido de la Superintendencia; y todo lo relativo a la caducidad de las concesiones queda a cargo del CNTV. Lo único que hará la Subtel es entregar informes técnicos, y lo mismo será en el ámbito de la radiodifusión sonora, donde la caducidad será materia de revisión judicial.

Para terminar, acotó que hay cuatro elementos que cambiaron las telecomunicaciones en Chile después de 2010: la Ley de Reconstrucción de las mismas, que fijó una serie de estándares y exigencias que deben ser fiscalizados; la Ley de Televisión Digital, que trae un cambio radical en materia de exigencias y mediciones para los concesionarios; el gran cambio de Internet Móvil, y las condiciones que se están poniendo en los nuevos concursos de espectro, donde se exigen contraprestaciones con calidad de servicio. Por lo tanto, creyendo en la libre competencia, estimó que hay estándares mínimos que requieren ser fiscalizados y exigido su cumplimiento.

La señora Daniela González destacó que en las comisiones técnicas informantes hubo consenso en evitar la superposición de funciones entre la Superintendencia, el Sernac y el CNTV, haciéndose en ambas modificaciones con esa finalidad. Otra preocupación permanente ha sido la necesidad de cautelar la libertad de expresión, impidiendo que a través del régimen sancionatorio se pueda crear un mecanismo de control de los medios de comunicación, perfeccionándose el proyecto en tal sentido, básicamente mediante la regulación de la facultad de suspender las transmisiones de radiodifusión televisiva que tendría la Superintendencia, la que en definitiva sería ejercida por el CNTV a petición de aquélla. La proporcionalidad de las multas también ha sido una preocupación general, avanzándose en la Comisión de Ciencia y Tecnología en el establecimiento de sanciones diferenciadas por tipo de concesionarios (telecomunicaciones, radio y televisión, y radios comunitarias), y manteniendo la distinción entre infracciones gravísimas, graves y leves. En la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se acordó finalmente separar radio y televisión, quedando entonces cuatro categorías de sujetos fiscalizados para efectos de las multas.

Consultada al respecto, señaló que todos los concesionarios de radiodifusión comercial tienen el mismo tratamiento, pero hay los que tienen más de una concesión y pueden por ello verse afectados por multas mayores. En el caso de la televisión, Arcatel hizo un planteamiento muy razonable, pero que el Ejecutivo no ha recogido por un problema de técnica legislativa. Ellos piden distinguir entre canales regionales y locales, y los nacionales. El problema es que esas categorías no existen en la ley vigente, porque todos los concesionarios son locales, pero hay algunos que tienen más concesiones y de esa manera cubren una mayor parte del territorio. El proyecto de Ley de Televisión Digital crea esas categorías y establece un régimen diferenciando de multas que el Ejecutivo quiere recoger en el proyecto que aquí se debate, pero requiere hacer una referencia apropiada al primero para que resulte coherente.

La Comisión de Ciencia y Tecnología se preocupó mucho también de las radios comunitarias, introduciendo un artículo nuevo que modifica la ley que las regula, para igualar los estándares del procedimiento sancionatorio previsto en ella a los de la iniciativa en comento. Por su parte, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se encargó de especificar los tipos infraccionales para tratar de evitar que quedaran muy abiertos. Ambas comisiones pidieron además elevar los estándares del debido proceso en materia de solicitudes de información, rendición de pruebas, etcétera, y así se hizo. Igualmente, se pidió evitar la tercerización de las facultades de fiscalización, avanzándose en eliminar toda referencia que llevara a pensar que tal era la pretensión del proyecto.

Respecto de los sujetos fiscalizados, puntualizó que el proyecto incorpora a los operadores ilegales, esto es, a quienes realizan acciones de telecomunicaciones sin estar autorizados para ello.

En materia de sanciones, destacó que se han especificado las infracciones y elevado las multas, por ser hoy tipos demasiado amplios y tener asignadas sanciones muy bajas, además de racionalizar la sanción de

caducidad que hoy tiende a proteger el régimen concesional y no al cliente frente a las obligaciones del concesionario.

Finalmente, señaló que lo que distingue a la Superintendencia de Telecomunicaciones de las demás existentes en el país, es que ella no tiene potestad normativa; no tiene la facultad de dictar e interpretar normas con efecto general, sino que está enfocada en la tarea de fiscalización. Esto conlleva la aplicación de las normas dictadas por el Congreso y por la autoridad sectorial, lo cual implica interpretarlas, pero sólo con efecto relativo. Respecto de los órganos colegiados, advierte que las *commissions* nacieron en Estados Unidos, donde la actividad regulada estuvo siempre en manos del sector privado, y su creación obedeció al propósito de establecer reglas para un mercado en el que no existían. En cambio, los países europeos, donde había empresas públicas que posteriormente fueron privatizadas y los mercados liberalizados, siguieron el modelo de agencias reguladoras con órganos de dirección unipersonales. Donde sí se asentaron las agencias reguladoras independientes con gobiernos corporativos colegiados es en el ámbito financiero y básicamente en los bancos centrales de todo el mundo. Por eso tiene sentido que en Chile se proponga ese modelo para la SVS, pero no para la Superintendencia de Telecomunicaciones. En todo caso, no existe un modelo más ventajoso que otro *per se*. Las *commissions* son formadas por miembros designados políticamente en Estados Unidos y tienen graves problemas de *accountability* justamente por ser independientes, y es por eso que aquí se ha optado por un modelo de Superintendencia con jefatura unipersonal.

La señora Daniela González explicó las indicaciones del Ejecutivo con el objeto de resolver algunos problemas que se han suscitado en recientes procesos de transformación institucional, evitando dudas de interpretación que pudieran afectar los derechos de los funcionarios.

El Diputado señor Jaramillo preguntó, ¿cuál sería el número aproximado de trabajadores que se traspasarían y si los funcionarios de la Subtel están en conocimiento de que sus remuneraciones podrían ser inferiores a la que perciben en la actualidad?

La señora González aclaró que la remuneración del personal traspasado podría ser mayor o igual, pero nunca menor a la que hoy le corresponde, porque en tal caso se deberá pagar la diferencia mediante planilla suplementaria, ya que según el artículo 1º transitorio el encasillamiento no podrá significar, bajo ninguna circunstancia, una disminución de remuneraciones.

En cuanto al número de trabajadores que serán traspasados, explicó que ellos se estiman en 183 funcionarios de planta, a los que debe sumarse el personal a honorarios de la unidad denominada Red de Comunicaciones de Emergencia, creada este año, que trabaja en la Onemi monitoreando la situación de dicha red, totalizando 215 personas. Sin perjuicio de los casos particulares que serán analizados con la Asociación de Funcionarios en su oportunidad, está proyectado en principio traspasar toda la División de Fiscalización de la Subtel, incluyendo el personal que trabaja en las macrozonas regionales y los funcionarios de las Seremis encargados de atender los reclamos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones; toda la División de Concesiones; dos Departamentos de la División Jurídica;

alrededor de dos tercios de la División de Administración y Finanzas, y en una misma proporción las unidades de *staff*, que son Control de Gestión y Auditoría y, por cierto, el personal de apoyo. Para el segundo año de vigencia de la ley se contempla una mayor dotación de 29 funcionarios, de los cuales 16 conformarán las dos macrozonas nuevas y el resto servirá para compensar la pérdida de sinergias. Esto, porque hay equipos de trabajo que podrían perder alguna *expertise* al ser divididos en función del perfil de sus integrantes, siendo necesario contratar personal adicional.

Respecto del tema de las regiones, el señor Atton insistió en que está previsto trasladar a la Superintendencia las cuatro macrozonas actuales de la Subtel y crear otras dos, traspasando a ella al personal que actualmente labora allí. Confirmó que se hará lo posible por traspasar también a los funcionarios que atienden a los clientes de los operadores en regiones, pero como no se puede tener oficinas de la Superintendencia en cada comuna del país, hay dos convenios ya celebrados con el Sernac y con el sistema ChileAtiende para recibir los reclamos del público. Acotó, sin embargo, que más importante que tener muchos fiscalizadores es automatizar los procesos, especialmente de monitoreo del espectro, para controlar la falta de pago de derechos por su uso.

El Diputado señor Lorenzini sugirió modificar la indicación del Ejecutivo en el sentido de aplazar la entrada en vigencia de la causal de cese de funciones por necesidades de la Superintendencia, contemplada en la letra a) del artículo 12, hasta un año después de publicada la ley en proyecto.

En relación con la proposición del Diputado señor Lorenzini, el señor Atton se comprometió a respaldar la postergación en un año de la entrada en vigencia del artículo 12, letra a), de la iniciativa en estudio.

El Diputado señor Auth dijo ser partidario de imponer duras sanciones a los operadores de los sistemas de telecomunicaciones que incumplan las leyes sectoriales, pero no de exigirles conductas imposibles de observar. En tal sentido, advirtió sobre la imposibilidad de que la información a que se refiere el artículo 37 de la ley Nº 18.168 pueda, por su amplitud, estar permanentemente en línea bajo cualquier circunstancia.

En lo que atañe a la información en línea exigible a los operadores el señor Atton recordó que la Ley de Reconstrucción de las Telecomunicaciones (Nº 20.478) implementó un completo sistema de alertas de emergencia a través de teléfonos móviles y estaciones de radiodifusión sonora y de televisión. En ella, se estableció (artículo único, numeral 7, que modifica el inciso segundo del artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones), que debe existir un sistema de información en línea para efectos de que la Subtel pueda tomar conocimiento de las fallas en los servicios y buscar alternativas para transmitir las alertas por otros medios. En virtud de ello, además de interconectar todas las antenas de los operadores con el sistema central que administra el Ministerio del Interior, se estableció un protocolo mediante decreto supremo donde se especifica el tipo de información que aquéllos deben mantener en línea.

El Diputado señor Silva, dado que el incumplimiento del deber de proporcionar esa información genera una sanción bastante severa, planteó la conveniencia de definir en la propia ley su contenido y demás características relevantes.

La señora Daniela González precisó que lo que el decreto supremo Nº 60, de 2012, del MTT regula es la interoperabilidad del sistema de mensajería de emergencia, la declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones y la información sobre fallas significativas en los sistemas. Al efecto, se discutió bastante con la Contraloría lo que se podía exigir como estándar, disponiéndose que se informara en línea sobre cualquier falla en los servicios, puesto que ello impediría que la ONEMI pudiera utilizar los sistemas de comunicaciones como alternativa para mensajes de emergencia. Por lo mismo, existe consenso en que este tipo de información es crítica y no resiste un estándar distinto a que su entrega se haga con la mayor premura posible. Sin embargo, el incumplimiento de esta obligación no constituye necesariamente infracción gravísima, porque lo que el artículo 20 del proyecto sanciona como tal es la negativa expresa u omisión injustificada a entregar la información requerida por la Superintendencia en el tiempo y forma instruidos por ésta (letra ñ). En cambio, la entrega de información tardía o incompleta, que podría calzar mejor con la hipótesis comentada, constituye infracción grave (artículo 21 letra d).

Complementando lo anterior, el Subsecretario de Telecomunicaciones observó que, en relación con la obligación de retransmitir mensajes de emergencia, el artículo 7º bis incorporado por la citada ley Nº 20.478 dispone que ella será exigible a los concesionarios, permisionarios o licenciatarios de telecomunicaciones en la medida en que sus sistemas técnicos así lo permitan y sin que se afecte la calidad de servicio definida en la normativa técnica bajo cuyo amparo se encuentran dichas concesiones, permisos o licencias. Afirmó que el reglamento antes mencionado fue dictado y tomado de razón por la Contraloría General de la República bajo estos parámetros.

La señora González acotó que la obligación de transmitir mensajes de alerta de emergencias y, por consiguiente, la de reportar las fallas en sus sistemas pesa sobre todos los concesionarios de telefonía y radiodifusión televisiva y sonora, dando a entender que los operadores de cable no están sometidos a ella por ser permisionarios.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, acogiendo las sugerencias de los Diputados señores Auth y Silva, concordó en la necesidad de referir el inciso tercero del artículo 4º de la ley en proyecto al reglamento de la ley Nº 20.478, para que no se entienda que deberá dictarse uno diferente.

En cuanto a la inquietud del Diputado señor Silva respecto al tipo de gobierno corporativo que debe tener la Superintendencia, reconoció el señor Atton que es un tema opinable y que existen experiencias internacionales favorables a los de corte individual como también a los de carácter colegiado. Sin embargo, es posible observar en el mundo una clara tendencia a establecer estos últimos para las agencias reguladoras y normativas, como es el caso de la SVS en Chile, dejando los primeros para las agencias exclusivamente ejecutoras, como sería la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Subsecretario señor Atton hizo notar, finalmente, que el monto de las multas establecidas originalmente en UTA llevó a pensar a los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones que podrían tener un efecto expropiatorio y terminar afectando la libertad de expresión, razón por la cual el Ejecutivo estuvo llano a acoger la enmienda propuesta por los parlamentarios.

La Comisión de Ciencia y Tecnología dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 14, 19 a 26 y 33 del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones emitió un informe respecto del texto aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología formulando diversas modificaciones. La Comisión de Hacienda incorporó, además, a su conocimiento los artículos 1º, 9º, 12, 30, 32, 50 (49) numerales 1) y 2), y 53 letras c) y d)-a); el artículo 1º transitorio, numerales 2), 3) 4), 5) 6) y 7); los artículos 2º, 3º y 4º transitorios, y las indicaciones presentadas a los artículos 4°, 49 N° 2 y artículo 1° transitorio y del Ejecutivo a este último artículo, con sus respectivos artículos.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

A petición del Diputado Silva, don Ernesto, la Comisión acordó votar separadamente los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 33.

Puesto en votación el artículo 1º propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 9º y 12 propuestos por la Comisión de Ciencia y Tecnología, y el artículo 30 propuesto por la primera de las nombradas, fueron todos ellos aprobados por el asentimiento unánime de los Diputados señores Auth, don Pepe; Letelier, don Cristian; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Núñez, don Marco Antonio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Puestos en votación el artículo 14 propuesto por la Comisión de Ciencia y Tecnología, y el artículo 19 propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, fueron aprobados en forma unánime. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Letelier, don Cristian; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Núñez, don Marco Antonio; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Puestos en votación los artículos 20 a 26 y 33, propuestos por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, fueron aprobados por 9 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Letelier, don Cristian; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Núñez, don Marco Antonio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo, y Robles, don Alberto. Votó por la negativa el Diputado señor Silva, don Ernesto. Se abstuvo el señor Vilches, don Carlos.

Sometidos a votación el artículo 32 propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y los artículos 50 (49) numeral 1) propuesto por la Comisión de Ciencia y Tecnología y numeral 2) propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y 53 letras c) y d)-a), propuestos por su par de Ciencia y Tecnología, fueron aprobados por 10 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Letelier, don Cristian; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Núñez, don Marco Antonio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Robles, don Alberto, y Vilches, don Carlos. Votó por la negativa el Diputado señor Silva, don Ernesto.

Los Diputados señores Auth, Godoy, Letelier, Lorenzini, Núñez, Montes, Ortiz, Robles, Silva y Vilches formularon indicación al artículo 4º permanente propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para modificar su inciso tercero en el sentido de intercalar, después de la coma que sigue al adverbio "Además", la expresión "**en situaciones de catástrofe**"; sustituir la frase "a que se refiere el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N° 18.168" por "**sobre fallas significativas que puedan afectar el normal funcionamiento de los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones**", y anteponer a la palabra "reglamento" el vocablo "**respectivo**".

Su objeto es precisar que la información que los operadores deben proporcionar en línea es aquélla a que se refieren el artículo único, Nº 7, de la ley Nº 20.478, y su reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 60, de 2012, del MTT.

Los Diputados señores Marinovic y Ortiz formularon una indicación al artículo 49, Nº 2, del texto aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología, para reemplazar en el artículo 36 C que se incorpora a la Ley General de Telecomunicaciones, la expresión "UTA" por "**UTM**", todas las veces que aparece.

Su objeto es rebajar las multas aplicables a quienes operen o exploten ilegalmente servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión.

Los Diputados señores Lorenzini, Marinovic, Montes y Ortiz formularon una indicación al numeral 4 del artículo 1º transitorio, para intercalar entre la palabra "traspaso", la segunda vez que aparece, y la coma (,) que le sigue, la frase "**manteniéndose en el intertanto tales calidades y cargos**".

Su objeto es asegurar la inamovilidad de los funcionarios de la Subtel que sean traspasados a la Superintendencia de Telecomunicaciones durante el año posterior a la publicación de la ley en proyecto.

Puestas en votación las indicaciones antedichas y los respectivos artículos, fueron aprobadas todas ellas por asentimiento unánime. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Letelier, don Cristian; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Núñez, don Marco Antonio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

El Ejecutivo formuló una indicación al artículo primero transitorio, para modificarlo en el siguiente sentido:

1) En el N° 4, sustitúyense las expresiones "en tanto el grado de encasillamiento o de asimilación será aquel cuya remuneración total sea la más cercana a la que percibía el funcionario traspasado. En la remuneración total no se incluirá la asignación de antigüedad, la asignación de zona ni la de Funciones Críticas." por "**en tanto, el grado de encasillamiento o de asimilación, será aquel cuya remuneración total sea la más cercana a la que el funcionario percibe en la Subsecretaría, se trate de una diferencia positiva o negativa. Para su determinación se considerará la suma del total de haberes brutos mensualizados de cada funcionario percibidos en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, excluidos sólo los pagos por trabajos extraordinarios y la asignación por funciones críticas cuando corresponda, comparándolas con el total de haberes brutos mensualizados que percibirá en la Superintendencia de Telecomunicaciones al momento del traspaso según la escala de remuneraciones que se determine incluyendo las rentas variables en su aplicación transitoria determinadas para el primer periodo de vigencia, según la facultad prevista en el número 2) anterior**.".

2) En el N° 7, letra a), reemplázase la frase ", la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público" por "**a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642 y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al funcionario**".

3) En el N° 7, letra b), agrégase el siguiente párrafo nuevo: "**Cuando un funcionario traspasado tenga derecho al desahucio del artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, se utilizará la metodología dispuesta en el artículo 30 de la ley N° 20.264 para su cálculo, si se da la situación descrita en dicho artículo.**".

4) En el N° 7, incorpóranse los siguientes literales nuevos:

"**d) Los funcionarios de planta y a contrata que sean traspasados podrán conservar su afiliación a la asociación de funcionarios y al servicio de bienestar de la Subsecretaría de Telecomunicaciones hasta que la Superintendencia constituya su propia asociación de funcionarios y servicio de bienestar. Con todo, transcurridos dos años desde que dicha institución iniciare sus funciones, cesará, por el solo ministerio de la ley, la posibilidad de mantener dichas afiliaciones a la institución de origen.**

El Servicio de Bienestar de la Superintendencia, en todo caso, podrá celebrar a través de la autoridad superior de la institución, convenios de colaboración con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su Servicio de Bienestar con la finalidad de otorgar beneficios o actividades de bienestar social que, individualmente, no pueda proporcionar o resulten más onerosos. No

obstante, no podrán traspasar entre ellos los aportes que efectúen tanto de los afiliados de cada sistema como de cada institución.

e) El traspaso no podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.".

El Ejecutivo formuló también indicación para incorporar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto transitorio y así sucesivamente:

"**Artículo cuarto transitorio.- Al personal titular de planta que sea traspasado no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley**.".

Puesto en votación el articulado transitorio del proyecto, con las indicaciones precedentes, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Letelier, don Cristian; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Núñez, don Marco Antonio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 2, 3, 9, 16 y 30 de abril de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique (Núñez, don Marco Antonio); Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos (Letelier, don Cristián); Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro (Pérez, don Leopoldo); Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón (Vilches, don Carlos), según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de mayo de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

I. Presentaciones de los Invitados a exponer su opinión sobre el proyecto y el debate respectivo

La señora **Margarita Portuguez, Directora de la Asociación de Trabajadores de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones**, precisó que su presentación se refiere al impacto del proyecto en los funcionarios de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, básicamente, en lo relativo a dos aspectos que esta iniciativa no recoge: la regionalización y el traspaso de los funcionarios y la estabilidad laboral.

En cuanto al tema de la regionalización, el proyecto presenta una deuda con el resto de las regiones del país, ya que se observa un exceso de centralismo, sin especificar un compromiso concreto de establecer oficinas regionales, lo que se desprende del inciso tercero del artículo 1° que prescribe “Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que el Superintendente pueda establecer en otras ciudades del país”.

La preocupación de su Asociación radica en que la función fiscalizadora que es esencial en este proyecto, requiere de una estructura orgánica y funcional en cada región, ya que para poder fiscalizar en terreno se necesita contar con a lo menos un fiscalizador en cada región.

Por su parte, el artículo 5° letra e) del proyecto prescribe que se van a establecer oficinas regionales cuando las necesidades del servicio así lo exijan y exista la disponibilidad presupuestaria. Esta situación les preocupa porque este proyecto no sólo crea la Superintendencia de Telecomunicaciones sino que mantiene la Subsecretaría, por lo que requieren recursos adicionales.

También, desde el punto de vista del usuario final es complejo que no existan oficinas regionales, porque las personas no tendrán un lugar cercano al cual recurrir.

Respecto del tema del traspaso de los funcionarios, planteó que al igual como ocurre en muchos servicios públicos, de los 310 funcionarios de la Subsecretaría, sólo 40 son de planta y el resto están a contrata y a honorarios.

Al respecto, el artículo primero transitorio permite modificar la planta actual de la Subsecretaría de Telecomunicaciones eliminando la relación de 80-20 que contempla el Estatuto Administrativo, por lo cual no va a existir en este servicio carrera funcionaria y, además, se crean en su mayoría empleos de exclusiva confianza.

Otro tema que les preocupa como Asociación es que la planta de la Superintendencia quede estipulada en el proyecto y no vía decreto con fuerza de ley, tal como ocurrió en el Ministerio de Defensa.

Con esta medida se busca evitar todo tipo de problemas que afecten la estabilidad laboral de los funcionarios como ya aconteció en el Ministerio de Desarrollo Social.

Finalmente, hizo presente que esta iniciativa permite declarar la vacancia de un cargo por causales distintas de las contempladas en el Estatuto Administrativo, facultando la letra a) del artículo 12 al Superintendente para dejar vacante un cargo de la planta una vez al año por necesidades de la Superintendencia, fundadas en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento de ésta, lo que claramente afecta la carrera funcionaria.

El señor **Ernesto Corona, Presidente de ANATEL A.G.** expresó que como Asociación Nacional de Televisión concurrieron tanto a la Comisión de Ciencia y Tecnología como a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones donde hicieron presente sus reparos al texto del mensaje, observaciones que en parte sustancial fueron acogidas en estas comisiones.

Las preocupaciones de ANATEL dicen relación con que algunas de las atribuciones establecidas en el proyecto de ley podían poner en peligro el uso legítimo de la libertad de expresión como acontecía con las multas. En el proyecto original, explicó, se establecía una multa igual para todos, es decir, para la televisión nacional, regional, radios de alcance nacional, radios locales, etcétera, de hasta 10.000 unidades tributarias anuales, monto que tenía un carácter expropiatorio para buena parte de los actores del mercado de la televisión y de la radiodifusión. Este aspecto se modificó, considerándose razonables las cifras aprobadas, ya que están en proporción al tamaño de la empresa.

Otro aspecto dice relación con que el proceso sancionador estuviera sujeto a un debido proceso, con reglas claras y precisas a fin de evitar todo tipo de arbitrariedad. En eso también se ha avanzado positivamente.

En tercer lugar, el proyecto otorgaba, a su juicio, facultades excesivas a la Superintendencia como las de allanar, descerrajar, incautar documentos, que no tienen otros servicios públicos de similar naturaleza. Eso también ha sido corregido en el sentido que estas facultades están sometidas a un control judicial, lo que da garantía a los entes fiscalizados.

En resumen, concluyó, el proyecto ha sido notablemente mejorado en las comisiones, contando para ello con la colaboración tanto de los parlamentarios como del Ministro y Subsecretario de la Cartera.

El señor **Luis Pardo, Presidente Nacional de ARCHI**, compartió lo expresado por el Presidente de ANATEL en el sentido que el proyecto ha tenido una notable mejoría en su tramitación en las comisiones legislativas de esta Corporación.

Su exposición se centró en dos aspectos:

En relación a las multas, el mensaje contemplaba que éstas oscilaran entre 10.000 unidades tributarias anuales para las faltas gravísimas, lo que equivale a US $ 9,7 millones y 1.000 unidades tributarias anuales para las faltas leves, esto es, US $ 1 millón, aproximadamente.

Durante el debate en comisiones se aprobaron indicaciones que permitieron establecer que el monto de las multas sea en función del tipo de servicio que presta cada uno de los Servicios regulados por la ley. De esta manera, se estableció un régimen de multas para la televisión abierta en concordancia con las multas que contempla el proyecto de ley de televisión digital y uno distinto para las radios, prácticamente similar a las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, con la salvedad que se diferenció el monto de las multas dependiendo de si se trata de una falta gravísima, grave o leve, manteniéndose el máximo establecido en la Ley de Telecomunicaciones. Para las radios comunitarias se estableció un tope de 50 unidades tributarias mensuales.

También dijo que comparten las mejoras que se introdujeron al régimen de sanciones, precisando faltas que tenían un carácter muy difuso en el proyecto original.

Por tanto, este proyecto no contiene riesgos mayores para la libertad de expresión, agregó.

Planteó un tema que si bien no se relaciona directamente con el proyecto de ley insistentemente se ha tratado de incorporar a esta iniciativa por la vía de indicaciones parlamentarias, que es la despenalización de las transmisiones ilegales, esto es, la difusión pirata, aduciendo que se trata del ejercicio de la libertad de expresión, en circunstancias que es un uso ilegítimo del espectro radioeléctrico.

En ello se concordó eliminar la pena de cárcel, pero manteniendo su carácter de delito cuya pena máxima es el comiso de los equipos.

El señor **Rodrigo Moreno, Gerente General de ARCATEL**, sostuvo que en el tema de las sanciones el proyecto ha mejorado sustancialmente, puesto que se han sustituido las unidades tributarias anuales por mensuales y se ha diferenciado el monto de las multas dependiendo del sector regulado.

En lo que respecta a televisión propuso que se establezcan multas diferenciadas para los canales regionales, locales y comunitarios. Para los canales regionales sugirieron establecer una multa máxima de 200 UTM, tal como lo contempla el proyecto de televisión digital, y de 50 UTM para los canales comunitarios, al igual como se acordó para las radios comunitarias. Ello para evitar que fiscalizaciones excesivas o multas que no estén de acuerdo a la realidad de los canales regionales pueda afectar la libertad de expresión.

Finalmente, el señor Corona compartió la petición de Arcatel de diferenciar las multas en el sector televisivo y concordó con el planteamiento de la Asociación de Funcionarios de contar en este nuevo Servicio con una planta adecuada y profesional, ya que constituye una garantía para los que finalmente van a ser fiscalizados por este nuevo Servicio.

El señor **Raúl Rodríguez, representante de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC Chile)**, hizo presente que en el proceso de mejorar la libertad de expresión en Chile y de poder acceder a una mayor inclusión de todos los actores sociales, existen restricciones directas e indirectas. Entre estas últimas están, por ejemplo, las sanciones desproporcionadas que aplica la autoridad o ciertas medidas que establecen las leyes sectoriales. Es el caso de la Ley General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 36 B, letra a), se estaría derogando a través del proyecto en debate, después de muchos años de bregar por ello. Esa disposición contempla el decomiso de equipos e instalaciones, multas y penas de cárcel para quienes operen frecuencias no autorizadas, y fue introducido el año 1991. Valoró positivamente la derogación de la misma. Agregó que la pena corporal contemplada en la citada norma es improcedente porque, según los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y también de los capítulos de la ONU, es improcedente cualquier acción penal contra un acto de libertad de expresión y, en caso de existir en algún país un marco regulatorio inequitativo, también lo es cualquier sanción penal desproporcionada, que es lo que ocurre en Chile.

En el caso de la radiodifusión, que era el sector menos concentrado en tiempos del retorno a la democracia, éste ha pasado a ser uno de los más concentrados, con un actor como Prisa que posee 11 cadenas radiales que utilizan 212 frecuencias en el país, abarcando el 40% del mercado y cerca del 50% de la torta publicitaria, frente a otro actor que ha estado marginado del espectro radioeléctrico y de la discusión del asunto, como son las radios comunitarias, que surgieron en los años ochenta como radios populares clandestinas y que proliferaron en los noventa con el fin de la dictadura. Sin embargo, han tenido un marco regulatorio inequitativo porque nunca ha existido un sector público de la radiodifusión en Chile, sino sólo el sistema privado nacido en 1922, que ha hecho un trabajo muy importante. Así, el sector comunitario, que se ha legitimado a partir de la ley del año 1994, cuenta con una nueva ley del año 2010 que todavía no entra en vigor, pero se ha acordado con el Subsecretario Atton que se va a efectuar el proceso de migración de los operadores para que ello ocurra.

Retomando el argumento a favor de la derogación del artículo 36 B, letra a), señaló que es importante entender que las frecuencias radiotelevisivas son un bien público que pertenece a todos y, por tanto, sólo los Estados están llamados a administrarlas en beneficio de todos los ciudadanos. Al respecto, existe el gran desafío de pensar en una nueva Ley General de Telecomunicaciones que garantice la libertad de expresión fortaleciendo a los medios de comunicación y especialmente a las radios comunitarias, ahora que están viviendo un proceso de digitalización y de migración para la puesta en marcha de la ley que las regula, que es claramente mejor que la anterior, pero todavía ineficiente con respecto a los nuevos desafíos que ofrece el sistema de medios a nivel latinoamericano, donde los únicos países en que aún persiste la criminalización o persecución de las radios comunitarias son Brasil, Guatemala y Chile. El asunto es que, cuando no hay espectro disponible para ellas y el Estado no les permite ser parte del sistema de medios, debe prevalecer el derecho a la comunicación como un derecho humano fundamental, lo cual justifica las transmisiones no

autorizadas. Por lo mismo, en este caso, dado que existe un marco regulatorio inequitativo, lo que procede es que se imponga una sanción pecuniaria proporcional al actor. En tal sentido, la multa de hasta 50 UTM contemplada en el proyecto no cumple con dicha condición, por lo que propone eliminarla o acotar su límite superior.